



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

TERMINAL MARÍTIMO QUINTERO OXIQUIM

DFZ-2023-2738-V-PPDA

ABRIL 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Carolina Silva Santelices	
Elaborado	Ricardo Bonilla Leiva	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales.	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.	5
4.3	Detalle del recorrido de la inspección	5
4.4	Revisión Documental.....	7
	4.4.1 Documentos Revisados	7
5	HECHOS CONSTATADOS	8
5.1	Límites de emisión de Material Particulado.....	8
6	CONCLUSIONES.....	16
7	ANEXOS.....	17



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Oxiquim”, localizada en Calle Camino Costero N°271, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2023, contenido en la Resolución Exenta N°14 de 2023; y del Decreto Supremo N°105/2018 del MMA que Aprueba Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, “PPDA o Plan”).

La unidad fiscalizable consiste en un Terminal Marítimo, con muelle mecanizado e instalaciones de carga y descarga de graneles líquidos, además de Gas Licuado de Petróleo (GLP); cuenta con estanques de almacenamiento de combustibles líquidos y distintos químicos, los que poseen una capacidad total de 70.000 m³ y cuatro islas de carga.

La actividad de fiscalización consideró una inspección ambiental desarrollada el día 19 de diciembre de 2023 (Ver anexo 1), realizando un recorrido por las instalaciones que contempló las calderas con número de registro SSViña214 y SSViña296, ambas ubicadas en la planta baja y las calderas SSV-398/2015 y SSV-397/2015, ambas ubicadas en el sector de LPG. Adicionalmente, se revisó el sistema de reporte SISAT, chequeando la información de los años 2021 a 2023.

De los resultados obtenidos de la actividad de inspección ambiental, asociadas a la verificación del límite de emisión de material particulado para las calderas contemplada en el PPDA, se concluye que, al titular no le aplican los límites de emisión respecto a las calderas SSViña214 y SSViña296; y respecto a las calderas SSV397 y SSV398 se exime de cumplir con las obligaciones de acreditar límites de emisión en atención a la escasa utilización de las mismas. Sin embargo, se observa que la reportabilidad no corresponde a la establecida por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°1891/2021 SMA, materia que será objeto de futuras fiscalizaciones.

El resultado de la presente fiscalización ambiental no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

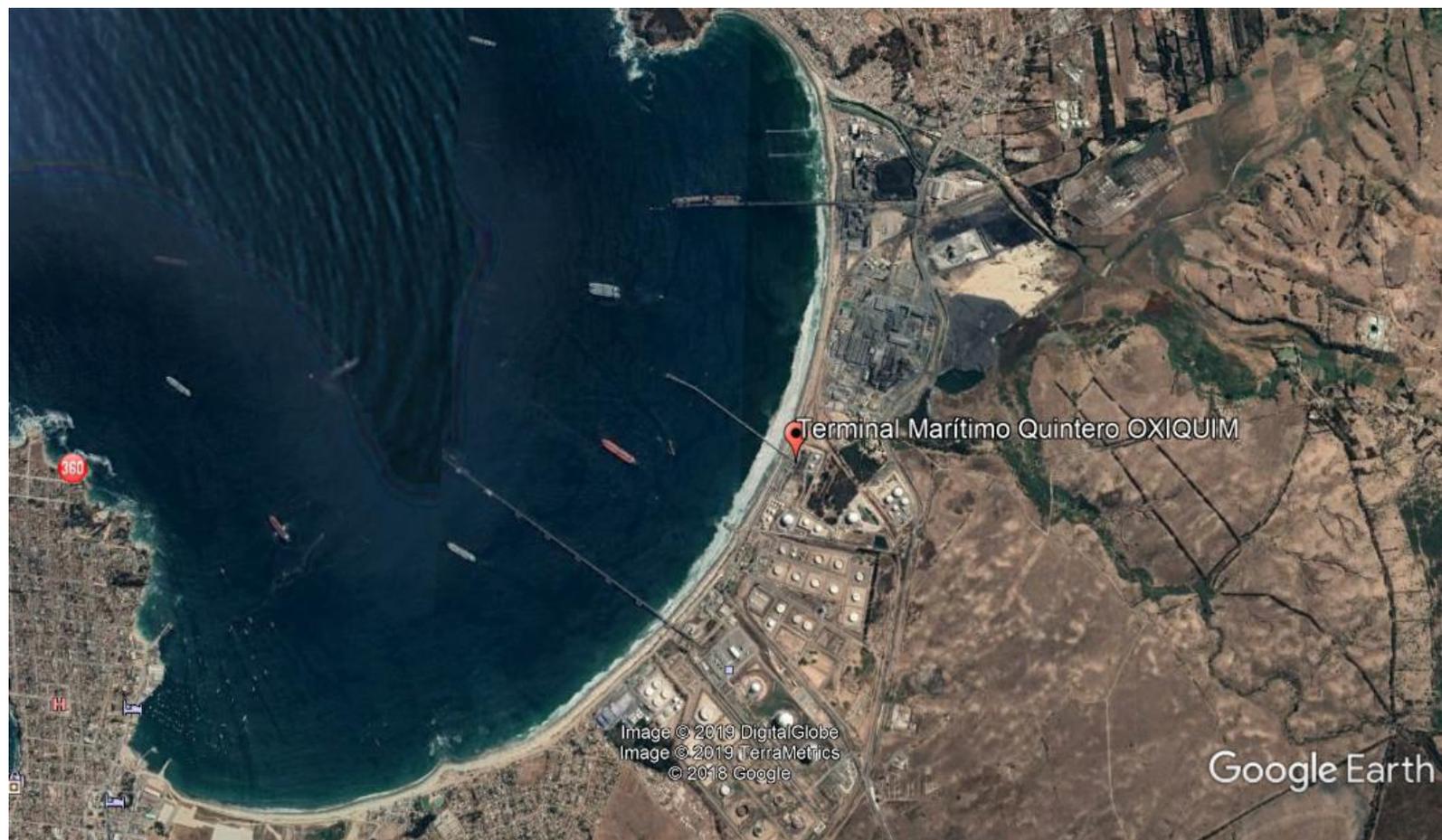
2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Terminal Marítimo Quintero OXIQUM	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Camino Costero N°271, El Bato, Quintero
Provincia: Valparaíso	
Comuna: Quintero	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: OXIQUM S.A.	RUT o RUN: 80.326.500-3
Domicilio titular(es): Calle Camino Costero N°271, El Bato, Quintero	Correo electrónico: cecilia.pardo@oxiquim.com
	Teléfono: 32-2458700
Identificación representante(s) legal(es): Cecilia Pardo Pizarro	RUT o RUN: 7.006.436-9
Domicilio representante(s) legal(es): Calle Camino Costero N°271, El Bato, Quintero	Correo electrónico: cecilia.pardo@oxiquim.com
	Teléfono: 32-2458013



2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital, Google Earth Pro, 2019).



DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.371.798 m

UTM E: 266.995 m

Ruta de acceso: Desde la ciudad de Quintero, acceder por camino hacia las Petras y sector El Bato. Seguir por la ruta 188 en dirección al poniente, y continuar por el camino costero, en dirección Norte hasta el Sector “El Bato”. Llegar hasta el sector de muelle del establecimiento e ingresar por acceso principal. El Terminal se localiza al Norte del “Sector Remodelación” del Terminal ENAP y al sur de instalaciones del Terminal GASMAR.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PPDA	D.S. N° 105	27.12.2018	Ministerio del Medio Ambiente	“Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncavi”	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo	Descripción
Programada	Según Resolución SMA N°14/2023 que fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2023.
No programada	<input type="checkbox"/> Denuncia
	<input type="checkbox"/> Autodenuncia
	<input checked="" type="checkbox"/> De Oficio
	<input type="checkbox"/> Otro

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

<ul style="list-style-type: none"> Límite de emisión.
--

4.3 Detalle del recorrido de la inspección

Primer día de inspección (19-12-2023)



N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
01	Planta Baja: se verifica la existencia de 2 calderas operativa, con número de registro SSViña-214 y SSViña-296
02	Sector LPG: se verifica la existencia de 2 calderas operativa, con número de registro SSV-397 y SSV-398



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Carta N°42/2023	Inspección ambiental	-
2	Reportes SISAT	Resolución Exenta N°1891/2021	Reporte de horas de funcionamiento para los años 2021, 2022 y 2023



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Límites de emisión de Material Particulado.

Número de Hecho Constatado: 1

Documentación revisada: ID, 1, ID 2

Exigencias:

DS N°105/2018 MMA, CAPÍTULO II, Definiciones, Artículo 3.

(...)

Caldera Existente. Aquella caldera que se encuentre registrada ante la SEREMI de Salud de acuerdo al D.S: N°10, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta cumplido un año de la publicación del presente decreto.

Caldera Nueva. Aquella caldera que se encuentre registrada ante la SEREMI de Salud de acuerdo al D.S: N°10, de 2021, del Ministerio de Salud, a partir del día siguiente de cumplido un año de la publicación del presente decreto.

DS N°105/2018 MMA, CAPÍTULO III, Numeral 1. Regulación de Calderas, Artículo 4.

Las calderas existentes y nuevas, de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Límite de emisión calderas nuevas y existentes

Potencia térmica Nominal de la caldera	Límite máximo MP (mg/m ³ N)	
	Caldera existente	Caldera nueva
≥ 300 kWt y < 1MWt	No Aplica	50
≥ 1 MWt y < 20 MWt	50	30
≥ 20 MWt	30	30

El cumplimiento de los límites máximos de emisión se verificará en el efluente de la fuente emisora, el que puede considerar una o más calderas.

Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias dispuestas en el presente artículo, desde la fecha de inicio de su operación y las calderas existentes en el plazo de 3 años contado desde la fecha de publicación del presente decreto.

Se exceptúan de los límites máximos de emisión señalados en la Tabla anterior, las calderas que cumplan con las siguientes condiciones:

(...)



b. Las que acrediten un funcionamiento menor al 30% de las horas en base anual, considerando las horas de encendido y apagado, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al procedimiento que este organismo establezca en el plazo de 6 meses contado desde la publicación del presente decreto.

Para acreditar su condición deberá presentar en enero de cada año a la Superintendencia del Medio Ambiente una declaración con el número de registro de la SEREMI de Salud, que identifica la fuente y el tipo de combustible utilizado, de acuerdo al D.S. N° 10/2012 MINSAL, adjuntando la declaración de emisiones del D.S. N° 138/2005 MINSAL, el certificado del combustible que especifique su contenido de azufre, y el informe técnico individual de la caldera, todos ellos vigentes".(...)

DS N°105/2018 MMA, CAPÍTULO III, Numeral 1. Regulación de Calderas, Artículo 5.

Para acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisión establecidos en el artículo precedente, las calderas nuevas o existentes cuya potencia sea mayor o igual a 300 kWt y menor a 20 MWt deben realizar mediciones discretas de MP, SO₂ y NO_x de acuerdo a los protocolos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, con la periodicidad establecida en la siguiente Tabla.

Tabla 5: Periodicidad mediciones discretas por tipo de calderas

Tipo de combustible	Frecuencia de medición
Sólido	Cada 6 meses
Líquido	Cada 12 meses
Gas	Cada 12 meses

DS N°105/2018 MMA, CAPÍTULO III, Numeral 1. Regulación de Calderas, Artículo 22.

Las calderas y fuentes estacionarias deberán acreditar sus emisiones considerando los métodos de medición por contaminante que hayan sido oficializados y/o reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente. Estos análisis se deberán realizar en laboratorios de mediciones y análisis autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente

Las mediciones se realizarán en conformidad a las instrucciones que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente.

Resolución Exenta N°1891 SMA, 24 de agosto de 2021. Dicta Instrucción general relativa a la presentación de antecedentes para acreditar funcionamiento menor al 30% de las horas en base anual para calderas afectas a los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.

Resolución Exenta N°1891 SMA, artículo segundo. Destinatarios. "Se aplicará la presente instrucción a los titulares afectos al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, con fuentes estacionarias tipo calderas nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 300 kWt (...) cuyas calderas tengan un funcionamiento menor al 30% de las horas en base anual"



Resolución Exenta N°1891 SMA, artículo Tercero. Antecedentes a presentar. Todos los titulares de calderas existentes y nuevas, que reúnan las condiciones del artículo segundo de la presente resolución, deberán acreditar el funcionamiento menor al 30% de las horas en base anual, incluyendo las horas de encendido y apagado, tomando en consideración lo siguiente:

- El valor de las horas corresponderá (...) **8760 horas**, en un año no bisiesto (...)
- Se deberá reportar mediante instrumentos como, por ejemplo, horómetros, flujómetros o caudalímetros (combustible y/o vapor), entre otros parámetros operacionales en **formato horario** que permitan demostrar que el funcionamiento de la fuente estacionaria tipo caldera fue **menor a 2628 horas**, que corresponden al 30% de las horas en base anual (...)

Resolución Exenta N°1891 SMA. Artículo Cuarto. Alternativas para acreditar funcionamiento menor al 30% en las horas en base anual. Los titulares de fuentes estacionarias tipo calderas existentes y nuevas, deberán declarar a través del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente (...) la alternativa por la cual acreditará el funcionamiento menor al 30% de las horas anuales. Estas son:

(...)

- Para aquellos establecimientos que no les sea aplicable la Resolución Exenta N°2452, de 2020 o la Resolución Exenta N°1574, de 2019, de la SMA, deberán presentar la información de las horas de funcionamiento en un informe técnico en formato digital con todos los datos necesarios para la verificación de las mismas (...) Este reporte se deberá presentar en el **módulo de Reporte** (Tipo Reporte: "Acreditación Horas de Funcionamiento") del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de esta Superintendencia.

Resolución Exenta N°1891 SMA. Artículo Quinto. Forma de acreditar funcionamiento menor al 30% en las horas en base anual. Los titulares de fuentes estacionarias tipo calderas existentes y nuevas, deberán seleccionar el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente, la alternativa de acreditación. Para ello, el establecimiento deberá estar catastrado.

Resolución Exenta N°1891 SMA. Artículo Sexto. Plazo para acreditar funcionamiento menor al 30% en las horas en base anual.

(...)

El plazo para presentación del informe será a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente.

Hecho constatado:

Planta Baja

En inspección del 19 de diciembre de 2023 (Anexo 1), se evidenció que Oxiquim cuenta con 2 calderas que utilizan gas natural como combustible principal y Gas Oil como combustible alternativo, las cuales cuentan con número de registro SSViña-214 y SSViña-296, las cuales al momento de la inspección se encuentran operativas y en funcionamiento.

Sector de LPG



De acuerdo con la inspección ambiental realizada el 19 de diciembre de 2023 por fiscalizadores de la, se evidenció que en el sector de LPG el titular cuenta con 2 calderas operativas que utilizan gas natural como combustible principal y sin combustible alternativo, cuyos números de registro son SSV-397 y SSV-398.

El detalle de las calderas instaladas en la fuente se detalla a continuación:

N°	Ubicación	N° registro Seremi de Salud	N° Interno	Año fabricación	Marca	Modelo	Combustible principal	Combustible alternativo	Potencia térmica [MWt]	Oficio de registro	Estado operacional
1	Planta Baja	SSViña-214	B-101	1994	Kewanee	Escosesa/illinois	Gas Natural	Diesel	0,652	Ord N°1343, del 11-12-1995	Operativa
2	Planta Baja	SSViña-296	B-102	1994	Kewanee	Escosesa/illinois	Gas Natural	Diesel	0,782	Ord N°472, del 26-06-2010	Operativa
3	LPG	SSV-397	B-901	2014	Alfa Laval	M3P 6,5	Gas Natural	No	3,08	-Ord. N°26, del 30-03-2016	Operativa
4	LPG	SSV-398	B-902	2014	Alfa Laval	M3P 6,5	Gas Natural	No	3,08		Operativa

Límite de emisión:

De acuerdo a las fechas de registro en el Servicio de Salud, los límites aplicables a las calderas se detallan a continuación:

	Unidades	Planta Baja		LPG	
Identificación interna caldera		B-101	B-102	B-901	B-902
Número de registro caldera	-	SSViña-214	SSViña-296	SSV-397	SSV-398
Fecha de registro de caldera	-	11-12-1995	26-06-2010	30-03-2016	30-03-2016
Clasificación caldera	-	Existente	Existente	Existente	Existente
Potencia Térmica Nominal	MWt	0,652	0,782	3,08	3,08
Límite de emisión de Material Particulado	mg/m ³ N	No Aplica	No Aplica	50	50



Respecto a las calderas SSViña-214 y SSViña-296, estas se encontrarían exentas de cumplir con los límites de emisión de MP según lo indicado en la tabla N°4 del artículo 4 del PPDA.

Respecto a las calderas SSV-397 y SSV-398, y las posibles excepciones de aplicabilidad de los límites indicados, es posible identificar en ambas lo siguiente:

- (i) No están reguladas por la norma de emisión de centrales termoeléctricas (DS N°13/2011 MMA),
- (ii) Acreditó las horas de funcionamiento de las calderas SSV-397 y SSV-398, para los años 2021, 2022 y 2023, a través del Sistema de Seguimiento Atmosférico, en adelante SISAT, de acuerdo al procedimiento que se establece en la Resolución Exenta N°1891 de 24 de agosto de 2021.
- (iii) No es cogeneradora.

Debido a lo anterior, ambas calderas ubicadas en la planta de LPG cumplen con los requisitos de exención del cumplimiento de límite de emisión de MP para los años 2021, 2022 y 2023, en base a lo establecido en el artículo 4 del Plan.

Reporte Horas de funcionamiento.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en carta N°42 (Anexo 2), lo reportado en SISAT (Anexo 3) y lo verificado al momento de la inspección (Anexo 1), las horas de funcionamiento de la caldera SSV-397, para los años 2021, 2022 y 2023, fueron menores al 30%, fluctuando entre el 5% y el 11%, lo que se detalla en la Tabla 1, por lo que se evidenció que para estos períodos, ésta caldera se exime del cumplimiento de los límites de emisión.

Del mismo modo, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, en carta N°42 (Anexo 2), lo reportado en SISAT (Anexo 3) y lo verificado al momento de la inspección (Anexo 1), las horas de funcionamiento de la caldera SSV-398, para los años 2021, 2022 y 2023, fueron menores al 30%, fluctuando entre el 4% y el 9%, lo que se detalla en la Tabla 1, por lo que evidenció que para estos períodos, ésta caldera se exime del cumplimiento de los límites de emisión.

Sin embargo, se evidencia que, de acuerdo con los antecedentes de funcionamiento de las calderas, las horas de funcionamiento se calcularon a partir de las anotaciones de encendido y apagado de las calderas, las cuales se registraron en las bitácoras de cada una de estas, lo que se visualiza en la Figura 2. En atención a lo previamente indicado, el titular **no reporta las horas de funcionamiento en formato horario**, y con los instrumentos que se establecen en el segundo punto del artículo tercero de la Resolución Exenta N°1891/2021, *“Se deberá reportar mediante instrumentos como, por ejemplo, horómetros, flujómetros o caudalímetros (combustible y/o vapor), entre otros parámetros operacionales en **formato horario**”*.

Finalmente, se evidenció que el titular ha reportado de manera consistente los horarios de funcionamiento de las calderas, para los años 2021, 2022 y 2023.



Registros							
		Caldera SSV-397			Caldera SSV-398		
		2021	2022	2023	2021	2022	2023
	Total horas en Enero	0,37	4,88	0,0	0,0	0,00	0,0
	Total horas en Febrero	0,0	0,00	0,0	0,0	0,0	0,0
	Total horas en Marzo	0,8	72,15	0,0	1,0	0,0	2,58
	Total horas en Abril	10,72	154,84	0,0	0,0	154,99	64,18
	Total horas en Mayo	42,65	81,80	0,0	17,62	120,2	96,02
	Total horas en Junio	49,37	203,78	58,2	55,62	0,0	126,13
	Total horas en Julio	102,85	34,77	218,02	106,38	223,67	0,0
	Total horas en Agosto	86,43	1,78	169,0	84,05	228,92	27,73
	Total horas en Septiembre	79,73	183,5	189,32	54,95	13,27	0,0
	Total horas en Octubre	53,08	100,7	131,07	39,0	20,63	0,0
	Total horas en Noviembre	19,97	0	139,37	2,43	49,27	0,0
	Total horas en Diciembre	0,0	0	81,6	0,0	0,0	0,0
	Total de horas anual	445,97	83,22	986,57	361,05	810,95	316,65
	Porcentaje de horas usada	5%	10%	11%	4%	9%	4%
Resolución Exenta N°1891/2021	Total horas anual	8.760	8.760	8.760	8.760	8.760	8.760
	30% de las horas	2.628	2.628	2.628	2.628	2.628	2.628

Tabla 1

Descripción del medio de prueba:
Total de horas de uso de calderas afectas a límite de emisión, ubicadas en el sector de LPG de Oxiquim.

Fuente: Reporte es SISAT (Anexo 3)



Registros

Fecha ingreso reporte	Rut	Titular	Establecimiento	Dirección	Norma / PDA	Tipo Reporte	Año	Intervalo	Periodo	Ver
31-03-2022 06:36	80326500-3	OXIQUIM S A	OXIQUIM SA	CAMINO COSTERON° 271	D.S. N° 105/2018 MMA PPDA CQP	Acreditación horas de funcionamiento	2021	Anual	Anual	
31-03-2023 06:52	80326500-3	OXIQUIM S A	OXIQUIM SA	CAMINO COSTERON° 271	D.S. N° 105/2018 MMA PPDA CQP	Acreditación horas de funcionamiento	2022	Anual	Anual	
28-03-2024 04:23	80326500-3	OXIQUIM S A	OXIQUIM SA	CAMINO COSTERON° 271	D.S. N° 105/2018 MMA PPDA CQP	Acreditación horas de funcionamiento	2023	Anual	Anual	

Figura 1

Descripción del medio de prueba:
Reportes cargados en plataforma SISAT.

Fuente: Reporte es SISAT (Anexo 3)



Registros

Tabla N° 5
Reporte interno de operación de caldera B-101

Fecha	Observaciones	Hora de inicio	Hora de termino	Total de horas
01-01-2023	TURNO B	10:50:00	17:50:00	7:00:00
18-03-2023	TURNO D/C	17:00:00	20:23:00	3:23:00
19-03-2023	TURNO C	7:05:00	18:00:00	10:55:00
20-03-2023	TURNO C	5:55:00	18:00:00	12:05:00
21-03-2023	TURNO D	6:00:00	17:10:00	11:10:00
22-03-2023	TURNO B	6:10:00	18:00:00	11:50:00
23-03-2023	TURNO A/B	6:00:00	17:50:00	11:50:00
24-03-2023	TURNO A/C	6:00:00	18:55:00	12:55:00
27-03-2023	TURNO B/D	4:45:00	17:00:00	12:15:00
28-03-2023	TURNO C	6:35:00	18:50:00	12:15:00
29-03-2023	TURNO D/A	5:25:00	18:40:00	13:15:00
30-03-2023	TURNO D	6:05:00	17:30:00	11:25:00
31-03-2023	TURNO A	6:00:00	18:00:00	12:00:00
01-04-2023	TURNO B	23:40:00	25:30:00	1:50:00

Figura 2

Descripción del medio de prueba:

Ejemplo de forma de cálculo de las horas de funcionamiento de calderas.

Fuente: Reporte es SISAT (Anexo 3)



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir en relación con la verificación del límite de emisión de material particulado para las calderas contemplada en el PPDA en los años 2021 a 2023, se concluye que, al titular no le aplican los límites de emisión respecto a las calderas SSViña214 y SSViña296; y respecto a las calderas SSV397 y SSV398 se exime de cumplir con las obligaciones de acreditar límites de emisión en atención a la escasa utilización de las mismas. Sin embargo, se observa que el formato de la reportabilidad no corresponde a la establecida por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°1891/2021 SMA, la cual establece que la frecuencia de registro es en formato horario, materia que será objeto de futuras fiscalizaciones.

El resultado de la presente fiscalización ambiental no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección
2	Carta N°42/2023
3	Reportes SISAT

